

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 26 DE SETIEMBRE DE 1849.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 688.

DIRECCION DE GOBIERNO.

*Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se me ha dirigido en 26 de Agosto anterior la Real orden siguiente.*

Para prevenir las fugas de los presos y penados al tiempo de ser trasladados de un punto á otro, asegurando la conduccion, conciliando el servicio público de este ramo con las demas atenciones que rodean á la Guardia civil, y haciendo efectiva la responsabilidad de las evasiones contra quien corresponda, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar lo siguiente:

1º Se prohíbe la conduccion de presos y penados por tránsitos de justicia en justicia con escolta de paisanos armados.

2º Se exceptuan las conducciones de los encausados por delitos leves, en los casos que determinen las respectivas autoridades judiciales.

3º Con arreglo á las leyes y sin contemplacion alguna se exigirá la responsabilidad á los Alcaldes ó conductores por toda falta en el servicio señalado en la excepcion del párrafo anterior.

4º Las conducciones de presos y penados se harán por regla general por la Guardia civil, bajo la responsabilidad del Gefe que la mande.

5º A falta de la Guardia civil, y cuando esta fuerza se halle completamente ocupada en otros servicios mas preferentes, se encargará de dichas conducciones con igual responsabilidad cualquiera otra fuerza organizada que dependa inmediatamente de este Ministerio.

6º En último término se recurrirá á las autoridades militares para que faciliten la correspondiente escolta del ejército.

Y 7º Que si las conducciones se han de verificar á largas distancias fuera de la provincia, cuiden las autoridades civiles de la seguridad de los presos, poniéndose de acuerdo con las militares, combinando el modo de relevar la fuerza siempre que sea posible y se considere conveniente. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la inteligencia de las personas á quienes compete su cumplimiento. Zamora 14 de Setiembre de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.*

Núm. 689.

## AVISO A LOS VIAGEROS Y TRANSEUNTES.

De el 22 por la tardecita al 25 por la mañana, del actual, han parado unos caballeros en la posada que tiene en esta Ciudad en la plazuela de los Momos *Antonia Calamita*, y ha sido tan escesiva la cantidad que les ha cobrado por alimento, camas y asistencia, apesar del mediano trato que les ha dado, que no recuerdan haberles llevado tan caro en ninguna otra, de las muchísimas en que se han hospedado así en España como en el extranjero. Y cerciorado del hecho he acordado que se publique por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de todos los demas viajeros y transeuntes, y en su vista hagan lo que mejor les parezca. Zamora 26 de Setiembre de 1849.—*Arribas.*

Núm. 690.

Direccion de Contabilidad.—Personal.  
*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino*

con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

Por Real decreto de 25 de Agosto próximo pasado se ha dignado S. M. nombrar Director de la Contabilidad especial de este Ministerio á D. Carlos de Espinola; y por Real orden de 26 del mismo, Interventor de dicha Contabilidad á D. Francisco Ibañez y Camacho, de cuyos respectivos destinos han tomado ya posesion entrando en el ejercicio de sus atribuciones, designadas en otro Real decreto de igual fecha. Lo que digo á V. S. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndole de gobierno que sus firmas son las estampadas al márgen.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 10 de Setiembre de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.

Núm. 691.

Por el Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid se me ha dirigido la Real orden siguiente.

En la Gaceta del día 20 del actual se halla inserta la Real orden de 18 del mismo, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo tenor es como sigue:

En vista del equivocado concepto dado por algunos Promotores y Jueces á la circular de 4 de Julio último, lo cual continuando podría embarazar los importantes resultados que está reportando á la administracion de justicia desde que ha empezado á tener ejecucion, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los delitos á que se refiere el art. 12 de la citada circular son aquellos que por su gravedad intrínseca, por sus circunstancias ó por la alarma ó escándalo que ocasionan, se distinguian en la anterior legislacion penal con el nombre de crímenes, segun terminantemente se vé por el tenor de los artículos 13, 15, 17 y 18 de la propia circular.

2.<sup>a</sup> La disposicion contenida en el artículo 14 se limita á los casos en que el hecho y las circunstancias expresadas en el parte del Juez ó Promotor requieran advertencias y prevenciones especiales y determinadas, al tenor de lo ordenado en el art. 13.

3.<sup>a</sup> Los testimonios que se acompañan en sus respectivos casos á los partes de justicia dirigidos al Ministerio, bastará que sean en relacion, á no ser que terminantemente se mande otra cosa. Exceptúanse tambien los testimonios de las sentencias, que siempre han de ser literales.

4.<sup>a</sup> La disposicion contenida en el art. 17 se entenderá al tenor de lo ordenado en la disposicion 1.<sup>a</sup> de la presente declaracion, y siempre sin perjuicio de otras atenciones de igual gravedad ó urgencia, de que el Juez hará mencion al dar parte al Gobierno y á la Sala; en vista de lo cual esta se dará por enterada, ó dictará las prevenciones que creyere oportunas.

5.<sup>a</sup> Los Jueces se entienden dispensados de la obligacion anteriormente expresada, cuando el Alcalde de la localidad en que hubiere ocurrido el crimen fuer letrado, y tambien cuando no puedan cumplirla sin la conveniente seguridad para su persona.

Cesa sin embargo toda escepcion en los casos en que fuere alterada la pública tranquilidad.

6.<sup>a</sup> En los delitos á que se refieren los artículos citados de la circular de 4 de Julio y la presente declaracion, los Alcaldes no letrados que tuvieren que instruir las primeras diligencias de un sumario, se valdrán de asesor, siendo posible. En caso de urgencia bastará que oigan su dictámen verbal.

Lo que de acuerdo de esta Audiencia transcribo á V. S. á fin de que se virva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Zamora 27 de Agosto de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.

Núm. 692.

### Direccion de Gobierno.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública practiquen las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de las alhajas que se expresan á continuacion, las cuales fueron robadas de la Iglesia de Aldealázaro, y conseguido las detendrán, asi bien las personas en cuyo poder se encuentren, y remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Riaza. Zamora 19 de Setiembre de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.

#### Alhajas robadas.

Una cruz parroquial de plata, de plancha gruesa amoldada sobre madera, de tres cuartas poco mas ó menos de larga y media vara de ancha por los brazos, por la parte de adelante y en medio del crucero el calvario dorado, con un Crucifijo mas grueso que los demas adornos, las cuatro Marias á los extremos, y en cada uno de los remates de estos tres bolitas de plata maziza y dos en el inferior, por atras en el crucero un S. Miguel sobredorado, y á los extremos los cuatro Evangelistas tambien dorados, cuya cruz se metia en una manzana gorda y hueca de plata, como de tres cuartas de circunferencia en la que se hallaban los doce Apóstoles metido cada uno en un tronito de dos columnas, y en junto sin el mango pesaría sobre 20 libras,

Un Viril tambien de plata sencillo redondo por arriba, con una crucecita en la parte superior, en medio cristal y diente, y de peso de tres libras poco mas ó menos, con inclusion de la peana de figura irregular.

Un incensario sencillo de plata como los que se usan en la mayor parte de las parroquias, con cuatro cadenas algunas ya rotas y atadas con bramante.

Núm. 693.

### Direccion de Gobierno.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil practicarán las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero de los efectos que se expresan á continuacion, los cuales fueron robados en la noche del 1.<sup>o</sup> del actual á Elías Segura y otros en el término de Villalazan, y conseguido los detendrán y remitirán á mi disposicion juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren para entregarlos al Juez de primera instancia de Toro por quien son reclamados Zamora. 10 de Setiembre de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.

#### Efectos robados.

Un caballo negro como de siete cuartas poco menos, paticalzado de los pies y una mano, de edad de tres

años, pelo negro y bebe en blanco. Otro caballo castaño, de cinco años, como de siete cuartas de alzada, estrellado, dos pares de alforjas muy pequeñas con raldas blancas y negras, en estas llevaban setecientos rs. en calderilla, un costal blanco de estopa, otro negro de lana, una manta negra de id., tres docenas de cucharas de boj, una cerradura pequeña, un cordel de cáñamo, un talego de lienzo con tres panes de Toro y un chorizo dentro, dos cinchas una nueva y otra vieja, otros dos pares de alforjas unas nuevas con raldas blancas y encarnadas, unas cántaras llenas de clavos implentones, como unos 20 duros en un talego pequeño, dos capotes de paño dieziocheno nuevos y una manta sayagesa tambien nueva.



Núm. 694.

Por el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

En causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre robo de un caballo de la pertenencia de D. Pedro Sanchez Cordero, vecino de Macotera, resulta como presuntos reos Mateo Sanchez (a) Calzablanca y otro sugeto que le acompaña, en la que por providencia de este dia y á petición del Promotor fiscal he acordado la remision á este Juzgado de indicados sugetos, y para que tenga efecto, oficio á V. S. atentamente para que se sirva por medio del Boletin oficial dar las órdenes oportunas á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia, Agentes de Proteccion y Seguridad pública y Gefes de la Guardia civil para que caso de ser habidos referidos sugetos, cuyas señas se insertarán á continuacion, procedan á su retencion y remision á este Juzgado con toda seguridad, y de haber tenido efecto se servirá V. S. darme el oportuno aviso, para que en la causa de su razon obre los efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil se procure llenar los deseos del Juez de que procede la preinserta comunicacion, y en caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion. Zamora 13 de Setiembre de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.

#### SEÑAS DE MATEO SANCHEZ (A) CALZABLANCA.

Chaqueta de paño negro, chaleco y pantalon de pana negro, zapatos y gorrilla baja.

#### SEÑAS DEL SUGETO QUE LE ACOMPAÑA.

Estatura regular, redondo de cara, color moreno poca barba y como de 28 á 30 años: vestido de chaqueta y calzon de paño pardo, chaleco negro, zapatos y gorrilla baja.



Núm. 695.

Por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito se me ha dirigido el oficio siguiente.

Al Comandante general de esa provincia digo hoy lo que copio.—El Excmo. Sr. Capitan General de Galicia con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.—El Comandante General de Orense me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue.—Excmo. Sr.: El Ayudante de la Comandancia de carabineros de esta Comandancia, D. Leonardo Figueras, me dice hoy lo siguiente.—Paso á manos de V. S. El adjunto testimonio de la

(5)

sentencia y su aprobacion que recayó contra el carabiniero Felipe Rodriguez Mayor, para que si V. S. lo estima oportuno se digne elevarlo al Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con el fin de que dicha superioridad de acuerdo con la del Sr. Gefe político de la misma puedan dictar los medios posibles para la captura del referido, todo caso que se presente en su pueblo ú otro de la provincia y para lo que pueda convenir al efecto con sus señas estampadas á continuacion. Lo traslado á V. E. para los efectos que se indican en el inserto escrito. Lo que con las expresadas señas estampadas á continuacion, transcribo á V. S. á fin de que se sirva ponerse de acuerdo con el Gefe político de esa provincia á quien con esta fecha le dirijo la conveniente comunicacion y pueda en su vista lograrse la captura del referido Felipe Rodriguez, para que tenga efecto la sentencia que se indica y por la que ha sido condenado á diez años de presidio.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento esperando se sirva dar sus órdenes con el objeto indicado.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes y dependientes de este Gobierno político se procure la captura del Rodriguez. Zamora 24 de Setiembre de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.

#### Señas de Felipe Rodriguez

Es hijo de Francisco y Mónica Mayor, natural y vecino de Fermoselle provincia de Zamora, labrador, soltero, cinco pies una pulgada siete líneas, pelo y cejas castaños, ojos claros, nariz regular, color trigüeño, barba cerrada.



## INTENDENCIA.

Núm. 696.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 18 de los corrientes comunica á esta Intendencia la circular que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de hoy ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: La Reina ha tenido á bien resolver que desde luego se proceda en todas las provincias á ejecutar con la anticipacion prevenida en la legislacion vigente los repartimientos de la Contribucion Territorial que debe regir en el año inmediato de 1850 con sujecion á las reglas que en conformidad á la Real orden de 1º de Setiembre de 1848 se contienen en la circular de esa Direccion general de 8 del mismo mes para los del año actual, y á las de la Real orden circulada por el Ministerio de mi cargo en 10 de Julio último sin mas alteracion respecto de lo que en esta se dispone que la de someterse dichos repartimientos á la aprobacion de las Diputaciones provinciales en los mismos términos y con la reserva establecida en los artículos 3º, 4º y 5º de la citada circular de 8 de Setiembre; bajo el concepto de que con respecto á la parte que del cupo de cada provincia haya de destinarse al Culto y Clero y repartirse entre los pueblos deberá estarse á lo que se dispusiere sobre este punto. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, circulacion y efectos correspondientes á su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. la Direccion para que en su consecuencia se sirva disponer se proceda desde luego al repartimiento del cupo de Contribucion Territorial de esa provincia importante 4.200,000 rs., cuidando V. S. por su parte de cumplir puntualmente con lo prevenido

do en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º y 9º de la circular de esta Direccion de 8 de Setiembre del año próximo pasado, y de dar aviso á la misma del recibo de la presente.»

En su virtud he acordado se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas provinciales de la provincia, á fin de que sin alzar mano se dediquen á la formacion y remision de los amillaramientos, para lo cual deberán tener presente lo que esta In-

(4)

tendencia les advirtió al publicar la circular de la Direccion general de Contribuciones Directas de 8 de Setiembre del año último que cita la misma, y empieza en el Boletín de 27 del indicado mes, núm. 116 y concluye en el 118; y así bien el aumento de los cincuenta millones distribuido á la provincia, con el que el total de la misma asciende á los 4.200,000 rs., para que en ningun caso esceda este del 12 por 100 de la riqueza imponible de ella. Zamora 24 de Setiembre de 1849.—José Valladares.

Núm. 697.

Inspeccion de Minas del distrito de Zamora.

Mes de Junio de 1849.

Relacion de los denuncios admitidos por esta Inspeccion en el espresado mes.

EN LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Fecha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	Interesado.
30 id.	Constancia. Sagacidad.	Hierro. Idem.	Dehesa de Aldea-Rodrigo Idem de S. Julian.	Carrascal. Idem.	Don Luis María Muñoz. El mismo.

Zamora 13 de Julio de 1849.—Ignacio Gomez de Salazar.

Núm. 698.

Rectorado de la Universidad de Salamanca.  
ANUNCIO.

El Sr. Subdirector general de Instruccion pública con fecha 31 de Agosto próximo pasado me comunica el siguiente.—Negociado 2º Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente de estudios. Para ser admitido al concurso, se necesita: 1º Ser español: 2º Tener 24 años cumplidos: 3º Ser Licenciado en la Seccion de Ciencias Naturales.. Los que antes de la publicacion del reglamento vigente de estudios hubiesen obtenido título de Regente de 2.ª clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la cátedra, serán admitidos aunque no tengan dicho grado. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta córte, ante el Tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2º de la seccion 3ª del reglamento de estudios. Los interesados presentarán sus solicitudes en esta Direccion, acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 31 de Octubre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque sea su fecha anterior. Madrid 31 de Agosto de 1849. El Subdirector:—Pedro Juan Guillen. Es copia.—Guillen. Es copia.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.

de la Puebla de Sanabria, que administra justicia en la causa de que se hará mencion en ausencia del Sr. Juez de primera instancia y por incompatibilidad del Sr. Alcalde.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Santiago Ramos, vecino de Villardecierros, para que en el término de treinta dias primeros y siguientes, comparezca en este Juzgado de primera instancia á responder á los cargos que contra el resultan en la causa criminal de oficio que se sigue por la muerte violenta dada á Juan Pelaez Pelaez del propio Villardecierros la noche del dia 31 de Marzo del corriente año al sitio de Valde-Casas, entre términos de Manzanal de Arriba y Sandin; con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado se le declara contumaz y rebelde; entendiéndose con los estrados los autos y diligencias á él relativas, pues así lo tengo mandado por auto de esta fecha. Puebla de Sanabria 31 de Agosto de 1849.—Blanco. Por su mandado, —Vicente Rodriguez Alba.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Villamor de los Escuderos, su dotacion consiste en 260 fanegas de trigo pagadas por los vecinos, con mas los golpes de mano airada. Los profesores que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo en todo el mes de Octubre próximo venidero, habiéndose de proveer la misma el dia 4 de Noviembre de este año.

Se ha estraviado una burra negra algo castaña, pelo largo, redonda de cuerpo, delgada de pescuezo, colada de trasera; edad treinta meses, está rozada de atras de haber trillado en el verano y de adelante de andar apeada; la persona que supiese de ella dará razon en la Imprenta de este Periódico.

(Imp. de V. Vallecillo.)

EDICTO.

Núm. 699.

D. Francisco Blanco, Teniente de Alcalde de esta villa